

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

por infracción a la norma de emisión de ruidos



1. IDENTIFICACIÓN

Nombre empresa o persona natural: *LIVING MEDINA SPA.*
 RUT empresa o persona natural: *76.188.162-0*
 Nombre representante legal: *EVA SMETS*
 Domicilio representante legal: *Padre Emánuez 7114, Las Comas.*

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS DS N°38 DEL 2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
Medidas a implementar para reducir el ruido.	Tiempo necesario para implementar la medida, desde que se aprueba el programa.	Costo de implementación de la acción.	Puede poner aquí cualquier aspecto que sea importante de considerar o que retrase la ejecución.
Ejemplo: instalación de barrera acústica.	Ejemplo: 3 días corridos desde la fecha en que se aprueba el programa.	Ejemplo: el costo de instalación de la barrera acústica es de \$300.000.	Ejemplo: esta acción no podrá realizarse en un día de lluvia.

ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
<i>Acontar 2º Quisiera de Mayo se deje pñere de servicio equipo emisor de ruido durante la noche en acuerdo con vecino.</i>	<i>Cumplido Inmediato</i>	<i>s/costo.</i>	<i>medida a corto plazo para mitigar problemas.</i>
Nº2			

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
Nº3	Retiro de equipo que emite ruido (CHILLER)	49 días	\$ 14.000.000	Proyecto Solo Caldera Equipo calefacción
Nº4	Implementación de nuevo sistema calefacción (PELLETS)		\$ 23.823.289	

Nº5

Acción Final Obligatoria

Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas (*).

Acción Final Obligatoria

Enviar a la Superintendencia un reporte con:
a) Una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas. Esto puede ser una fotografía de las medidas implementadas.
b) El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas (**).

(*) La medición debe ser realizada a través de una empresa especialista en mediciones de ruido, en el mismo horario en que ocurrió la infracción, en al menos el mismo punto donde se detectó el incumplimiento (el receptor del ruido), o en un punto similar.

(**) El informe deberá cumplir con los requisitos que establece la propia norma de emisión.

RUT REPRESENTANTE LEGAL: 23 616 482-6

FIRMA:

COMODATO CALDERA Y SUMINISTRO DE PELLET

LIVING ACALIS SPA
Y
BIOPOWER SPA



En Santiago, a 04 de julio de 2018, entre:

UNO- LIVING ACALIS SPA, RUT N° 76.188.162-0, representada según se acreditará, por Eva Katarina Ettienne Smets, belga, Rut 23.616.492-6, para estos efectos ambos domiciliados en Arturo Medina N° 4188, comuna de Ñuñoa en la ciudad de Santiago, en adelante **"ACALIS"**, por una parte; y por la otra:

DOS- BIOPOWER SPA., R.U.T. N°76.408.941-3, representada según se acreditará, por don Juan Francisco Baeza Besnier, chileno, casado, empresario, RUT 10.473.428-6, domiciliado en Av. Av. Forestal N°941, comuna de Coronel, en adelante también denominada indistintamente **"LA EMPRESA"** y conjuntamente con **"ACALIS"**, las **"Partes"**, quienes exponen que han convenido en el siguiente contrato:

INTRODUCCIÓN

CONSIDERANDO:

1.- Que, ACALIS es una sociedad que administra el Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores ubicado en Montahue, comuna de San Pedro de la Paz, Octava Región de Chile, en el cual se encuentra instalada un sistema de calefacción mixto: Chiller Rhoss y Calderas a Gas, la cual requiere como elemento esencial el suministro continuo e ininterrumpido de electricidad y Gas de Petróleo GLP para la generación de calor para la calefacción y agua sanitaria de sus instalaciones.

2.- Que, LA EMPRESA es una sociedad cuya experiencia y giro consiste en (i) la venta de energía renovable a través de Pellet de madera (biomasa combustible), (ii) representación de tecnología para la combustión y aprovechamiento de ésta, y (iii) el desarrollo de soluciones llave en mano de equipos y grupos térmicos para calefacción y energía para procesos industriales.

3.- Que ACALIS está interesado en reemplazar su actual sistema de Chiller Rhoss, con el objetivo de disminuir sus costos en combustible. Manteniendo como respaldo calderas murales basadas en consumo de GLP.

4.- Que LA EMPRESA ha considerado la siguiente secuencia de servicios:

- Instalar una caldera de condensación a GAS GLP como respaldo y que entrará en operación inmediata para intervenir los consecutivos servicios y obras,
- Retiro de equipo Chiller Rhoss, construcción de una nueva sala de caldera e instalación de una nueva caldera de chapa IVAR con un quemador de pellet de madera.
- Suministrar pellet de madera, de forma exclusiva y durante los próximos 4 años.

5.- De esta forma ACALIS declara está interesado en el servicio de suministro de Pellet a través de esta tecnología que LA EMPRESA produce y suministra. El servicio ha de incluir el aprovisionamiento del combustible necesario para el 100% de su marcha, en las condiciones que se establecen en este Contrato, en forma exclusiva y durante toda la vigencia del presente Contrato y con el objeto específico de permitir el funcionamiento de la misma en los términos definidos.

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS LAS PARTES ACUERDAN EL SIGUIENTE CONTRATO POR EL SUMINISTRO DE UNA CALDERA Y PELLETS, de conformidad a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS

UNO- Servicio de Instalación: LA EMPRESA instalará y entregará, a su costo, a ACALIS en COMODATO GRATUITO, una caldera **IVAR Super Rac 405** y un quemador de Pellet marca **Natural Fire modelo Y200**, alimentados a través de un sistema de Tolva Estanque y sinfín cíclico. LA EMPRESA dejará en estado operativo una caldera de respaldo en base a diésel.

DOS- Suministro de Pellet: LA EMPRESA suministrará a ACALIS y ésta adquirirá todo el PELLETS que necesite durante la vigencia del presente contrato, volumen mínimo que se estima en 91.000 kg anuales de pellet.

El pellet será suministrado en formatos que LA EMPRESA estime, con el objetivo de que sean utilizados en el quemador indicado precedentemente, para minimizar costos operacionales y para facilitar el manejo de alimentación de pellet por parte de ACALIS.

TRES- Venta de Equipo: LA EMPRESA entregará y transferirá en dominio a ACALIS, si éste último ejerce la opción de compra establecida en este Contrato. En caso de que ACALIS ejerza la referida opción de compra, recibirá los equipos indicados en el **ANEXO N° 1**, en los términos y condiciones que se indican en este Contrato y en el estado en que se encuentren. Las especificaciones de los equipos e instalaciones se detallan y adjuntan en el **ANEXO N°2**.

Todo otro servicio no especificado en este Contrato, quedan expresamente excluidos del objeto de este Contrato y de la prestación de los servicios por parte de LA EMPRESA y, por ende, del precio del Contrato, por lo que serán de cargo y costo exclusivo de ACALIS y no de LA EMPRESA.

SEGUNDO: DECLARACION

Los representantes de ACALIS, individualizados en la comparecencia, declaran y garantizan:

2.1 Que los representantes legales de ACALIS concurrentes a este acto, cuentan con las



facultades suficientes para la celebración de este Contrato, las cuales no les han sido limitadas ni revocadas.

- 2.2 Que ACALIS declara conocer y aceptar que los equipos serán de propiedad de LA EMPRESA, durante todo el período de vigencia del Contrato, obligándose a aceptar su transferencia material al momento de terminar la vigencia del mismo bajo las condiciones estipuladas en el Contrato.
- 2.3 Que ACALIS acepta y conoce el hecho que LA EMPRESA contratará y/o subcontratará, a su entero costo y única responsabilidad, todo o parte de los servicios requeridos o necesarios para la materialización de las Obras de instalación de los equipos.

TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS Y FACTURACIÓN

Por el suministro de Pellets, ACALIS se obliga a pagar a LA EMPRESA el precio unitario más IVA por Kg consignado según el volumen real de consumo de cada mes y por periodos de 12 meses corridos, según se indica en cuadro adjunto:

Suministro Pellet de Madera:	\$ 208 / kg, más IVA
-------------------------------------	-----------------------------

Las partes acuerdan que estos precios serán reajustados anualmente por la variación que experimente el IPC móvil correspondiente. Este reajuste será implementado desde el mes de enero de 2019 y se revisará durante el mes de diciembre de cada año.

Este precio ha sido acordado bajo la condición de un consumo mínimo anual de 170 toneladas, las cual Acalis Montahue se compromete desde ya consumir.

CUARTO: PAGO

- 4.1 ACALIS deberá pagar al contado y contra la presentación de la factura correspondiente por el consumo presupuestado para el mes entrante. Este pago activará el despacho del total del consumo proyectado para el mes entrante.

El no pago de Pellet, facultará a LA EMPRESA, para:

- a) Suspender el suministro de pellets, el que solo se reanudará una vez completado íntegramente el pago.
- b) Declarar unilateralmente la terminación anticipada del Contrato y por lo tanto facultada para hacer retiro de los equipos e instalaciones, debiendo dejar las instalaciones y maquinarias en el estado que se encontraban antes de la firma del presente Contrato, esto es habilitada para su funcionamiento con diésel.
- c) En caso de que LA EMPRESA. por esta causa declare la terminación anticipada del contrato, ACALIS deberá pagar como multa ejecutiva, el monto neto equivalente al 100% del valor residual de los equipos, correspondiente a esa



fecha, especificados en la cláusula séptima sin que esta multa signifique el traspaso o venta de los equipos.

- 4.2 ACALIS realizará mensualmente el pago del Pellet mediante cheque a la fecha presente o transferencia bancaria a nombre de Biopower SpA en su cuenta corriente del Banco BICE N°03-02228-5 direccionado a csaavedra@biopower.cl
- 4.3 El monto a pagar corresponderá al equivalente de multiplicar el precio unitario más IVA especificado en la cláusula tercera y correspondiente al declarado para el año en curso, por el volumen de Pellet que el ACALIS informe consumirá el mes entrante.
- 4.4 La notificación por el consumo de Pellet para el mes siguiente deberá ser formalizada por email entre los administradores del contrato, a más tardar el día 20 de cada mes anterior.

QUINTO: MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS

- 5.1 Los equipos deberán ser mantenidos periódicamente por ACALIS, conforme lo señalan los manuales del fabricante. Los costos de los mantenimientos periódicos incluidos repuestos y mano de obra serán por cuenta de ACALIS.
- 5.2 De manera similar, los equipos semestralmente podrán detener su operación por un lapso máximo de 12 horas dentro del período de funcionamiento de ACALIS con el objeto de realizar el Mantenimiento Preventivo, Predictivo y Correctivo.
- 5.3 Las fechas de inicio y término del período de Mantenimiento Preventivo deberán ser acordadas anualmente entre LA EMPRESA y ACALIS.
- 5.4 El costo en repuestos de los Mantenimientos Preventivo, Predictivo y Correctivo semestrales será cargo exclusivo de LA EMPRESA. La mano de obra y su costo para la realización de estos mantenimientos será aportada por LA EMPRESA, quien empleará personal capacitado para el efecto, quienes seguirán las instrucciones del fabricante de los Equipos Mayores en caso que corresponda, procurando realizar tales mantenciones con la mayor eficiencia posible.

SEXTO: SUMINISTRO DE PELLETT COMBUSTIBLE

- 6.1 Para los fines de la adecuada prestación del servicio de suministro de Pellet, objeto del presente contrato, LA EMPRESA asumirá a su entero costo, cargo y riesgo, el aprovisionamiento del Pellet combustible para ACALIS. El suministro deberá efectuarse semanalmente en el local de ACALIS donde se encuentran los equipos.
- 6.2 Las características del Pellet son las conocidas por las partes.
- 6.3 ACALIS se reserva el derecho de realizar a su entero costo, controles sobre la calidad del Pellet, en cualquier tiempo durante la vigencia del Contrato. Estos controles serán realizados



mediante el análisis de las muestras recolectadas en un laboratorio elegido de común acuerdo con LA EMPRESA, si no hubiera acuerdo dentro del plazo de 15 días corridos desde efectuado el requerimiento ACALIS podrá designar libremente y a su costo, el laboratorio que hará el control de calidad.

SEPTIMO: VALOR RESIDUAL

- 7.1 Durante el periodo de vigencia de este Contrato los equipos e instalaciones (caldera, quemador, sinfin, tolva y control) son propiedad de LA EMPRESA y ACALIS los detentará en calidad de comodato gratuito. Durante o al término de la vigencia de este Contrato conforme la Cláusula Primera, ACALIS podrá, a su solo arbitrio, adquirir los equipos indicados en el **ANEXO 2**. El valor a pagar por los equipos es la suma indicada en la tabla siguiente, la cual varía según el momento en que ACALIS ejerza esta opción de compra:

TABLA VALOR RESIDUAL	UF
1er Semestre	1.086
2do Semestre	1.037
3er Semestre	987
4to Semestre	741
5to Semestre	642
6to Semestre	494
7mo Semestre	247
8vo Semestre	99

Las fechas de ejercicio de la opción se cuentan desde la fecha del presente Contrato.

- 7.2 La transferencia de los equipos e instalaciones se efectuará en el estado en que se encuentren a esa fecha.

OCTAVO: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACALIS.

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidas en las distintas cláusulas que conforman este Contrato, ACALIS tendrá derecho asimismo y estará obligada a:

- 8.1 Facilitar a LA EMPRESA el acceso a las instalaciones en que se ubican los equipos de uno o más de sus representantes acompañados de terceras personas, con el objeto de mostrar el funcionamiento de sus equipos, siempre que cuenten con autorización previa y escrita de ACALIS con indicación expresa del día y hora de la visita.
- 8.2 Proveer a LA EMPRESA y sin costo para ella, de la electricidad necesaria durante la fase de construcción y por todo el periodo comprometido en este instrumento, en el punto de entrega establecido para la adecuada operación de los equipos.
- 8.3 Autorizar a LA EMPRESA a la utilización de este Contrato con fines publicitarios y la instalación de publicidad, quedando ACALIS obligada a no retirarla ni ocultarla mientras el



presente contrato se encuentre vigente. Toda publicidad deberá contar con previa autorización por escrito de ACALIS.

- 8.4 Durante el periodo de vigencia del Contrato, ACALIS mantendrá un seguro general sobre las instalaciones que necesariamente habrá de cubrir los bienes instalados para el servicio objeto de este Contrato.

NOVENO: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidas para LA EMPRESA, en las distintas cláusulas que conforman este Contrato y en sus Anexos, LA EMPRESA tendrá derecho y estará obligada a:

- 9.1 Habilitar un número telefónico que esté disponible las 24 horas del día, durante todo el año, para atender los requerimientos de ACALIS, tanto aquellos de carácter ordinario como las emergencias que se presenten, sean éstas en horarios de cobertura de servicios como fuera de ellos.
- 9.2 Atender todas las emergencias de las instalaciones, dispositivos y sistemas sujetos a este Contrato, concurriendo con su propio personal o el de sus contratistas o subcontratistas a la solución del problema, en las condiciones, plazos y horarios establecidos en este Contrato.
- 9.3 En situaciones de emergencia, desarrollar en coordinación con ACALIS, las acciones necesarias para resguardar la seguridad de las personas e instalaciones, y asegurar la reposición de los servicios interrumpidos en el más corto plazo, según procedimientos de emergencia predefinidos de común acuerdo.
- 9.4 Asesorar y colaborar con ACALIS, en las oportunidades que la autoridad en uso de sus facultades disponga y realice inspecciones técnicas o de seguridad en las instalaciones. La EMPRESA será responsable del pago de toda multa derivada del funcionamiento de los equipos por causa propias a la responsabilidad que LA EMPRESA asume en este contrato, debiendo reembolsar a ACALIS toda suma que haya debido pagar por dicho concepto.
- 9.5 Realizar las pruebas y controles reglamentarios, coordinándose para esos efectos con a lo menos 15 días corridos de anticipación con el Administrador del Contrato de ACALIS. En todo caso, ACALIS estará debidamente facultada para realizar, cuando ella estime oportuno y conveniente, evaluaciones con el objeto de determinar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa ambiental vigente y que sea aplicable en la especie.
- 9.6 En el evento que ACALIS no pueda utilizar los equipos, por causas propias de la responsabilidad de LA EMPRESA, y deba usar los equipos de respaldo, la EMPRESA deberá reembolsar a ACALIS el diferencial de gasto en combustible en que hubiere incurrido.

DECIMO: VIGENCIA DEL CONTRATO

- 10.1 Este Contrato entrará en vigencia a contar de esta fecha y el servicio de suministro de Pellet se extenderá por el plazo de cuatro años (4 años) a contar de la fecha del Inicio Comercial.



- 10.2 La fecha de Inicio Comercial corresponderá con exactitud, el día hábil siguiente desde que los equipos suministrados por LA EMPRESA hubieran alcanzado los parámetros de operación y generación de calor necesarios para el óptimo funcionamiento de la caldera y temperatura objetivo de las instalaciones de ACALIS.
- 10.3 A partir del Inicio Comercial del presente contrato, ACALIS devengará a favor de LA EMPRESA el pago del precio de los servicios establecidos en este Contrato.

DECIMOPRIMERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

- 11.1 Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor el acontecimiento irresistible no imputable a las Partes y que no pudo preverse, o que, pudiendo preverse, es inevitable, y de tal naturaleza que sea causa sustancial que impida real y efectivamente el cumplimiento de la obligación, ya sea definitivamente —en cuyo caso la obligación se extingue-, o temporalmente -en cuyo caso la obligación se suspende-, en los términos del artículo 45 del Código Civil. Se considerará que el caso fortuito o fuerza mayor impide definitiva y totalmente el cumplimiento de las obligaciones de una de las Partes, cuando los efectos del hecho que lo ocasiona se mantiene por un periodo de tiempo superior a 180 (ciento ochenta) días corridos, en cuyo caso se producirá el término anticipado del Contrato, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula vigesimoctava siguiente.
- 11.2 Cada una de las partes deberá suscribir su correspondiente seguro que cubra los perjuicios ocasionados y acreditados como consecuencia de una eventual suspensión del servicio y/o de la recepción del mismo, por causa de Fuerza Mayor temporal y por el plazo máximo de 180 días corridos.

DECIMOSEGUNDO: CESIÓN DEL CONTRATO

Las partes no podrán ceder ni transferir el presente Contrato ni ninguno de sus derechos ni obligaciones, bajo ninguna forma o título, salvo que la otra parte consienta en ello expresamente y por escrito, quien no podrá negarse injustificadamente. ACALIS podrá ceder y/o transferir el presente Contrato a otra sociedad relacionada o miembro del grupo de empresas al cual pertenece.

DECIMOTERCERO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La Parte diligente podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del Contrato, sólo en el caso que tuviere lugar uno cualquiera de los eventos de terminación que se describen en el siguiente

punto de esta cláusula, sin perjuicio de las otras causales de terminación que contempla la Ley o este Contrato.

13.1 A requerimiento de ACALIS.

(a) ACALIS podrá declarar unilateralmente el término anticipado del Contrato en el evento que se verifique que LA EMPRESA incumple su obligación de suministro y la falla o falta de suministro no sea consecuencia directa un caso constitutivo de Fuerza Mayor. ACALIS podrá también declarar unilateralmente el término anticipado del Contrato en el evento de Fuerza Mayor que impida el suministro por un periodo superior a 15 días consecutivos o por 45 días no consecutivos dentro de un mismo año calendario.

(b) Si se iniciare cualquier procedimiento concursal de reorganización o liquidación por o en contra de la EMPRESA o de su controlador, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.720. Asimismo, si la EMPRESA incurriere en cesación de pagos o si hubieren transcurrido más de 30 días sin haber aclarado el protesto de cualquier documento comercial.

(c) Si la EMPRESA ha convenido el traspaso o la cesión del todo o parte de sus bienes, a favor de terceros acreedores.

(d) Si en virtud de medidas judiciales, de cualquier naturaleza, la EMPRESA está sujeta a cualquier tipo de intervención que afecte la libertad para administrar y/o disponer de sus bienes; y también si la referida medida de intervención se ha logrado en acuerdo con todos o alguno de los acreedores.

(e) Si la EMPRESA figurare en Dicom o en algún otro boletín comercial de deudores morosos, y/o le fueren protestados uno o más documentos comerciales, y los mantuviere impagos por más de 60 (sesenta) días corridos, no siendo aclarados dentro del mismo plazo.

(e) Por incumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales o tributarias tanto de la EMPRESA como de sus subcontratistas (sin perjuicio del derecho de ACALIS a retener de las obligaciones que tenga a favor de la EMPRESA, el monto de que es responsable subsidiariamente).

En los casos previamente indicados, ACALIS estará autorizada para poner término anticipado al Contrato, bastando para tales efectos notificación por escrito a la EMPRESA, despacha por intermedio de un Notario Público.

13.2 A requerimiento de LA EMPRESA.



LA EMPRESA podrá solicitar unilateralmente que se declare el término anticipado del presente Contrato en el evento que se verifique una cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) Si ACALIS se encontrare en simple retardo en el pago de cualquier cantidad adeudada en virtud del Contrato, por más de treinta (30) días corridos desde su vencimiento.

(d) Si ACALIS pierde su propiedad, salvo una situación de reorganización empresarial en virtud de la cual ACALIS sea absorbido por otra sociedad que opere instalaciones de similares características.

- 13.3 En caso de terminación anticipada del Contrato, por causa imputable a ACALIS, esta última se obliga a pagar a LA EMPRESA el Valor Residual reflejado en esa fecha conforme la tabla contenida en la cláusula séptima.

DECIMOCUARTO: AVISOS

Todas las comunicaciones entre las Partes deberán efectuarse por correo electrónico, a excepción de aquellas respecto de las cuales se indica una manera específica, y ser dirigidas a las siguientes personas:

A LA EMPRESA:

Señor don Juan Francisco Baeza Besnier (administrador para los efectos de este Contrato).

BIOPOWER SPA

Av. Forestal 941, Comuna de Coronel, Concepción, Chile

Email: fb@biopower.cl

Cel. +56 9 98499961

A ACALIS:

Señor don Sergio Gonzalez (administrador para los efectos de este Contrato)

LIVING ACALIS SPA

Padre Errazuriz 7114, comuna de las Condes, Región Metropolitana, Chile

Email: s.gonzalez@seniority.cl

Cel. +56 9 76485960

DECIMOQUINTO: RELACIÓN LABORAL

La forma de contratación y toma de personal será de exclusiva responsabilidad de la EMPRESA. Las Partes dejan expresa constancia que los servicios contratados serán proporcionados por la EMPRESA con personal propio, por lo que ACALIS no tendrá ninguna obligación laboral o previsional con dicho personal. La EMPRESA se compromete a cumplir con la legislación laboral y previsional vigentes. Todo el personal que EMPRESA destine o contrate para la prestación de los servicios objeto de este Contrato, serán de su exclusiva dependencia y/o responsabilidad. En ningún caso dicho personal tendrá vínculo alguno de subordinación o dependencia con ACALIS ni podrán



ser considerados como trabajadores de ACALIS. Por consiguiente, este contrato, bajo ninguna circunstancia, podrá estimarse como un contrato de trabajo ni como algún tipo de asociación entre ACALIS y la EMPRESA.

La EMPRESA es la única y exclusiva responsable del cumplimiento oportuno de las disposiciones del Código del Trabajo y leyes complementarias, la de tipo sanitario, ambientales de Prevención, Seguros de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, reglamentos e instrucciones aplicables de la autoridad y demás que corresponda que afecten tanto a su personal como el de sus subcontratistas. De este modo, la EMPRESA debe velar por el pago oportuno y fiel de las remuneraciones, indemnizaciones, desahucio, beneficios y, en general, de toda suma de dinero o prestación que deba pagar o entregar a su personal. Asimismo, la EMPRESA debe dar cumplimiento oportuno y fiel de las leyes sociales que afecten a su personal, así como de las leyes tributarias debiendo efectuar los descuentos legales y enterarlos a quien corresponda en forma oportuna y cabal, asumiendo la responsabilidad que se derive del incumplimiento de cualquiera y todas estas obligaciones. ACALIS no asumirá responsabilidad alguna, contractual o extra contractual, directa o indirecta por cualquier accidente del trabajo o de otra índole que pueda afectar al personal que la EMPRESA ocupe en la prestación de los servicios encomendados, por hechos imputables a estos últimos, en la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Tampoco responderá por los daños o perjuicios que puedan sufrir sus bienes, elementos, maquinarias, equipos, vehículos, herramientas u otros destinados a los servicios, salvo aquellos que deriven de hechos imputables a ACALIS o sus dependientes.

Los trabajadores de la EMPRESA que presenten algún tipo de servicio en las dependencias de ACALIS deberán sujetarse al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y a cualquier otra regla que al efecto establezca ACALIS al momento de efectuar labores en sus instalaciones.

ACALIS tendrá derecho a solicitar que se le exhiba comprobante de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales de los trabajadores que la EMPRESA destine a la prestación de los servicios contratados, pudiendo retener cualquier pago que adeuda a la EMPRESA hasta que se le acredite el fiel cumplimiento de las obligaciones de pago correspondientes.

DECIMOSEXTO: ARBITRAJE

- 16.1 El presente contrato se regirá por la ley chilena.
- 16.2 Las Partes convienen en resolver las divergencias o discrepancias que pudieren suscitarse en relación con el Contrato directamente entre ellas dentro de un plazo de 10 días hábiles, y, si no hubiere acuerdo o no se reunieren en el plazo antes indicado, entonces para conocer dichas divergencias o discrepancias, se deberá recurrir al árbitro previsto de conformidad al siguiente párrafo.
- 16.3 Todas las diferencias, dificultades o conflictos que se susciten entre las partes de este acto por cualquier motivo o circunstancia, relacionados directa o indirectamente con este



Contrato en especial los que se refieren a su existencia, inexistencia, validez, efectos, vigencia, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, nulidad, resolución, terminación y las materias que cualquiera de las partes plantee en relación con el mismo, excepto el cumplimiento de la obligación de pago, serán sometidas, cada vez que sea necesario, a arbitraje, conforme a las reglas procesales del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago, y que conocido y aceptado por los contratantes, se entiende parte integrante de este Contrato. Dicho Arbitraje se llevará a cabo por medio de un árbitro arbitrador o amigable componedor, quien resolverá sin forma de juicio, en forma breve y sumaria. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

16.4 El árbitro arbitrador será designado de común acuerdo por las partes, para lo cual tendrán un plazo de cinco (5) días corridos, a contar del día en que cualquiera de ellas requiera o solicite por escrito a la otra una reunión para tal efecto. A falta de acuerdo, entendiéndose que no lo hay si una de las partes no responde a dicho requerimiento, o si por cualquier causa no logran reunirse para esos efectos, o si cualquiera de las partes recurre directamente a la entidad que se indica a continuación para estos efectos una vez vencido dicho plazo de cinco (5) días, la designación del árbitro arbitrador será efectuada por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., debiendo recaer dicho nombramiento en alguna de las personas que figuren en la Lista de Árbitros del Centro de Arbitrajes de dicha Cámara de Comercio. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, teniendo la otra parte siete (7) días hábiles para imputar al elegido y que se designe otro. Este último no podrá ser rebatido.

16.5 Se entenderá que no existe acuerdo entre las Partes para la designación del árbitro arbitrador, siendo suficiente para acreditar dicha falta o desacuerdo, la sola circunstancia de que cualquiera de ellas concurra por escrito ante la Cámara de Comercio de Santiago A.G. solicitando la designación del árbitro arbitrador, después de haberse cumplido los plazos antes estipulados para lograr los acuerdos anteriores.

LIVING ACALIS SPA.

Nombre Rep. Legal:

RUT: 23.616.482-6

**AUTORIZACIÓN
NOTARIAL AL DORSO**

BIOPOWER SPA.

Nombre Rep. Legal:

RUT: 10.493.428-6



AUTORIZO la firma de doña EVA KATARINA ETIENNE SMETS, cédula de identidad para extranjeros No. 23.616.492-6, en representación de LIVING ACALIS SpA.- SANTIAGO, 10 de julio de 2018.-





FORMULA CARGOS QUE INDICA A LIVING MEDINA
S.P.A
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RES. EX. N° 1/ ROL D-041-2018

CONCEPCIÓN, 24 DE MAYO DE 2018

VISTOS:



Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante “NPC”), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2. Que, Living Medina Spa, (en adelante el “titular” o la “empresa”), Rol Único Tributario 76.188.162-0, es titular de la Residencia Adulto Mayor Montahue, ubicada en Camino Vecinal Montahue N°245, sector Recodo camino a Santa Juana, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío, la cual corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, de acuerdo a lo establecido en los numerales N° 2 y N° 13 del artículo 6° del D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

3. Que, con fecha 24 de abril de 2017, la Superintendencia del Medio del Medio Ambiente (en adelante, “esta Superintendencia”),



receptionó una denuncia de don Rodrigo Marambio Gertner, mediante la cual informa que la residencia de adulto mayor, ubicada en el camino vecinal Montahue, emitiría ruidos molestos. Al respecto, el denunciante señala que desde octubre del año 2016, la empresa habría instalado equipos de aire acondicionado colindantes a su domicilio que emiten ruido las 24 horas del día, generando fuertes molestias, sobre todo en las noches, y ha alterado su vida familiar.

4. Que, con fecha 10 de mayo del año 2017, a través de ORD. OBB N° 131, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión del año 2017 y en virtud de la denuncia identificada en el considerando previo, encomendó a la Seremi de Salud de la región del Biobío, la medición de ruidos conforme al D.S. N° 38/2011.

5. Que, a consecuencia de lo anterior, con fecha 11 de mayo del año 2017, mediante el ORD. OBB N° 135, esta Superintendencia informó a don Rodrigo Marambio Gertner, que se tomó conocimiento de su denuncia que da cuenta de la emisión de ruidos molestos provenientes del funcionamiento de la Residencia Adulto Mayor Montahue, siendo incorporada al Sistema de Denuncias de esta Superintendencia, además, de incorporarse al proceso de planificación de fiscalización.

6. Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el informe de fiscalización ambiental DFZ-2017-5213-VIII-NE-IA, que detalla las actas de fiscalización realizadas por personal técnico de la Seremi de Salud a la unidad fiscalizable denominada Residencia adulto mayor Montahue.

7. Que, consta en la Ficha de Niveles de Presión Sonora, que con fecha 19 de mayo de 2017, entre las 22:00 y las 22:20 horas, personal de la Seremi de Salud de la Región del Biobío, realizó una actividad de fiscalización en dependencias de la Residencia adulto mayor Montahue, ubicada en Camino Vecinal Montahue N°245, sector Recodo camino a Santa Juana, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío. Dicha fiscalización consistió en una medición desde un único receptor sensible (Receptor N° 1), correspondiente al patio de la vivienda, en condición externa, en horario nocturno, ubicado en Camino Vecinal Montahue N°175, sector Recodo camino a Santa Juana, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío.

8. Que, de acuerdo a la Ficha de Medición de ruido de la fiscalización antes señalada, la ubicación geográfica del punto de medición, para la medición en horario nocturno fue la siguiente:

Punto de medición	Coordenada Norte	Coordenada este
Receptor N° 1	5918141	671940

Coordenadas receptores. Datum: WGS84, Huso 19s

9. Que, según consta en Ficha de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado consistió en un Sonómetro marca Larson & Davis, modelo LxT2, número de serie 2977, con certificado de calibración de fecha 14 de abril del año 2016; y un Calibrador marca Larson & Davis, modelo CAL150, número de serie 4876, con certificado de calibración de fecha 13 de abril del año 2016.

10. Que, asimismo, consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, que la zona de emplazamiento del receptor sensible, según el instrumento de planificación territorial vigente, que corresponde al Plan Regulador Comunal de San Pedro de la Paz, se ubica en la zona correspondiente a la Zona Residencial ZH-2. Al respecto, dicha zona es homologable a la Zona II de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S. N° 38/2011, y por tanto, el nivel de presión sonora máximo permitido en horario nocturno para dicha zona es de 45 dBA.

11. Que, según consta en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consigna un incumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición de fecha 19 de mayo de 2017 en horario nocturno, en condición externa, realizada en el Receptor N° 1, registra una excedencia de 12 dBA. El resultado de dicha medición de nivel de presión sonora se resume en la siguiente Tabla:

Tabla N° 1.
Evaluación de nivel de presión sonora en Receptor N° 1, horario nocturno.

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1 - Medición 1	Nocturno (21:00 a 07:00 hrs)	57	-	II	45	12	Supera

Fuente: Anexo Acta, Detalles de actividad de fiscalización. DFZ-2017-5213-VIII-NE-IA.

12. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 171/2018 de fecha 24 de mayo de 2018, se procedió a designar a Sigrid Scheel Verbakel como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Jorge Ossandon Rosales como Fiscal Instructor suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de **LIVING MEDINA SPA, Rol Único Tributario N° 76.188.162-0**, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 19 de mayo de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 dB(A) , medido en receptor sensible ubicado en zona II, en	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <p><i>Extracto Tabla N° 1. Art. 7° D.S. N° 38/2011</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	II	45
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]					
II	45					

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
	condición externa, en horario nocturno.	

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N° 1 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”*. Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas *“[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales”*.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a don Rodrigo Marambio Gertner.

IV. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES**. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. **TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que Living Medina S.p.A., opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a sigril.scheel@sma.gob.cl. Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:
<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

A la presente Resolución, se acompaña en formato físico la “Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento”, asociada a infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO las denuncias, el Acta de Inspección Ambiental, la Ficha de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

X. TÉNGASE PRESENTE que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba de Living Medina S.p.A., deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por esta Fiscal Instructora. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos, serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la Superintendencia.

XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Living Medina S.p.A., domiciliado en Camino Vecinal Montahue N°245, sector Recodo camino a Santa Juana, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Marambio Gertner,



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



domiciliado en Camino Vecinal Montahue N°175, sector Recodo camino a Santa Juana, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío.



Firmado digitalmente por sigrid.scheel@sma.gob.cl

Sigrid Scheel Verbakel

**Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Acción	Firma
Revisado y aprobado	 Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin <hr/> Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento

Documentos adjuntos:

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.



ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

(FORMATO DE ACTA PARA NORMAS DE EMISIÓN Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL)

1. ANTECEDENTES

1.1 Fecha de Inspección:		1.2 Hora de inicio:		1.3 Hora de término:	
1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: <i>Medicinas de Aduela, P.A. SA</i>					
1.5 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:			Comuna: <i>San Pedro de Atacama</i>		Región: <i>VIII</i>
Coordenada Norte (WGS84): <i>5 011 10</i>		Coordenada Este (WGS84): <i>6 919 1</i>		Huso: 19S ___ 18S <input checked="" type="checkbox"/>	
1.6 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: <i>Medicinas de Aduela, P.A. SA</i>			Domicilio Titular (para notificación por correo certificado): <i>Carretera Antioqueña Sur, 10000</i>		
RUT o RUN: <i>16.115.100</i>	Teléfono: <i>591422912</i>		Correo electrónico: <i>medicinas@aduela.cl</i>		
1.7 Encargado o responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección: <i>Francisco Javier de la Cruz</i>					
RUT o RUN: <i>16.115.100</i>	Teléfono: <i>591422912</i>		Correo electrónico: <i>medicinas@aduela.cl</i>		

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

2.1 <input type="checkbox"/> Programada		2.2 <input type="checkbox"/> No programada		Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/>		Oficio: ___		Otro: ___	
2.3 Instrumento(s) de Gestión Ambiental fiscalizado(s):		Norma de Emisión				Plan de Prevención y/o Descontaminación Ambiental			
		D.S. N° <i>30</i> / <i>11</i>		D.S. N° ___ / ___		D.S. N° ___ / ___		D.S. N° ___ / ___	
		Otros Instrumentos (N° de Resolución / Año / Organismo)							
		N° ___ / ___ / ___		N° ___ / ___ / ___		N° ___ / ___ / ___		N° ___ / ___ / ___	
2.4 Otro(s) Instrumento(s):		Tipo ___ N° ___ Año ___ Organismo emisor ___		Tipo ___ N° ___ Año ___ Organismo emisor ___					
2.5 Objeto de la Inspección Ambiental:		<i>Medicinas de Ruido</i>							

3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

3.1 Existió oposición al ingreso: SI ___ NO ___		3.2 Se solicitó auxilio de la fuerza pública: SI ___ NO ___		3.3 Existió Colaboración por parte de los fiscalizados: (En caso de ser negativo, se deben fundamentar los hechos en Observaciones) SI ___ NO ___	
--	--	--	--	---	--

4. OBSERVACIONES (actividades pendientes, documentos solicitados y/o entregados, imprevistos, otras observaciones)

--

5. FISCALIZADORES (Comenzando el listado con el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)

Nombre (Nombre, Apellidos)	Organismo (s)	Firma
<i>Francisco Bravo P</i>	<i>Ministerio de Salud</i>	<i>[Firma]</i>

6. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención a denuncia por emisión de ruido, se realizó medición en horario nocturno el día viernes 19 de mayo (22:00 hrs.). La medición se realizó de acuerdo a metodología indicada en el D.S. 38/11 del Ministerio de Medio Ambiente. La ficha de medición y los antecedentes respectivos serán enviados a la Superintendencia de Medio Ambiente para los fines pertinentes.

7. RECEPCIÓN DEL ACTA Y FIRMA ENCARGADO ACTIVIDAD FISCALIZADA

7.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada acogió copia del Acta:
 SI NO

7.2 En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:
 Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____

Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):

Firma encargado actividad:

31/5/17

[Firma manuscrita]
 Hernanillo

Fiscalizador No ingresa a Residencia. -
 Superintendencia del Medio Ambiente - Gobierno de Chile
 www.sma.gob.cl
 Se firmo el día 19/5/17

Rocio Fernandez Jara

De: Sergio Gonzalez <s.gonzalez@seniority.cl>
Enviado el: miércoles, 11 de julio de 2018 17:40
Para: Rocío Fernandez
Asunto: Fwd: Aprobación Pellet Acalis Montahue
Datos adjuntos: image002.jpg; image003.png; image005.png; image009.png; image010.png; image011.png; Seguimiento Correos de Chile.pdf

Por fis....



----- Mensaje enviado -----

De: Soledad Mesa <s.mesa@seniority.cl>
Fecha: 9 de julio de 2018, 21:09
Asunto: Fwd: Aprobación Pellet Acalis Montahue
Para: Sergio Gonzalez <s.gonzalez@seniority.cl>



Sergio este es el mail que hay que imprimir e ir a la Oficina de partes con la Documentación a ver qué nos dicen!!
Un abrazo
Sole

Pd:
Le explicaré a Rocío por teléfono

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Sigrid Francisca Scheel Verbakel <sigrid.scheel@sma.gob.cl>
Fecha: 4 de julio de 2018, 13:17:08 CLT
Para: Soledad Mesa <s.mesa@seniority.cl>
Cc: "Marie Claude Plumer B." <mcplumer@sma.gob.cl>, Ariel Elias Espinoza Galdames <ariel.espinoza@sma.gob.cl>
Asunto: RE: Aprobación Pellet Acalis Montahue

Estimada Soledad,

Junto con saludar, informo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, tal como fue indicado en el resuelvo IV de la RES. EX. N° 1/ ROL D-041-2018, el infractor

tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

Según consta en el seguimiento de Correos de Chile adjunto, la notificación de la formulación de cargos se entendió efectuada el 1 de junio del año 2018, por lo que la empresa tenía plazo hasta el 15 de junio para presentar un programa de cumplimiento y hasta el 22 de junio para presentar descargos.

Considerando que los plazos indicados previamente se encuentran vencidos, comunico que lo antecedentes, relativos a las medidas correctivas efectivamente implementadas por la empresa para corregir el hecho constitutivo de infracción, pueden ser presentados por escrito en las oficinas de partes de esta Superintendencia del Medio Ambiente, para efectos de ponderarse como posibles circunstancias para la determinación de la sanción en el procedimiento sancionatorio ROL D-041-2018.

-Oficina de Partes comuna de Concepción, Región del Biobío: Avenida Prat 390, Oficina N° 1604, comuna de Concepción. Horario de atención: 9:00-13:00 horas.

-Oficina de Partes comuna de Santiago, Región Metropolitana: Teatinos 280, piso 8, comuna de Santiago. Horario de atención: 9:00-13:00 horas.

Saludos cordiales

Sigrid Francisca Scheel Verbakel
Abogada

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

sigrid.scheel@sma.gob.cl

41-2568364

Avenida Prat N° 390, piso 16, oficina 1604
Concepción



De: Soledad Mesa [mailto:s.mesa@seniority.cl]
Enviado el: domingo, 01 de julio de 2018 22:11
Para: asistenciaruido@sma.gob.cl
CC: sigrid.scheel@sma.gob.cl
Asunto: Fwd: Aprobación Pellet Acalis Montahue

Estimados:

Junto con saludar, quisiera presentarme soy Soledad Mesa, subgerente operaciones Acalis. Hemos recibido una notificación por vuestra parte y quisiera exponer nuestras soluciones.

Hemos evaluado como empresa realizar la instalación de una caldera a Pellets, el proyecto es de gran costo, y estuvimos este tiempo evaluando el financiamiento, el cual ya hemos conseguido. Esto implicará una solución concreta en el tema referido por el vecino, el cual causa gran ruido y molestia.

Adjunto documentos en donde se expone lo que se va a realizar en Acalis Montahue, y mail adjunto más abajo las fechas de ejecución del proyecto por empresa contratada, que es BIOPOWER. En resumen se encuentra el presupuesto de la ejecución de sala de caldera, el retiro del Chiller (el que causa el ruido) e instalación y puesta en marcha de caldera.

Les pediría si me pudieran retroalimentar, si está correcto lo enviado, y si es por esta vía.

María Gabriela Larenas, Gerente de Acalis Montahue, se encontraba con licencia, por lo que hago el envío de esta propuesta, apenas se reintegre a sus funciones podría también reunirse personalmente con ustedes de ser necesario.

Quedo atenta a sus comentarios,

Saludos cordiales,

Soledad Mesa P

Subgerente operaciones Acalis Chile

+56957983200

s.mesa@acalis.cl

Adjunto presupuesto y carta Gantt:

a) Presupuesto Proyecto Inversión:

- Precio Pellet	192,00	\$/kg más IVA
- Consumo Pellet mín garantizado	170.000	kg/año (M\$32.000 anual)
- Potencia Actual Chiller	160,7	kW
- Potencia Pellet	200,0	kW
- Periodo Contrato	4 años (48 meses)	
- Valor residual equipo 4 año	\$4.760.000	más IVA
- Plazo ejecución	31 días desde Orden o firma contrato	

b) Ejecución de obras:

Con solo su aprobación de la presente, podremos iniciar coordinaciones para formalización y ejecución de obras. Quedo a su disposición.

Un saludo,

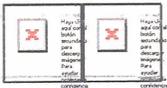
FRANCISCO BAEZA B.

+569 98499961

www.induspellet.cl

www.homepellet.cl

www.biopower.cl



Confidencialidad: Este mensaje está dirigido en forma exclusiva a la persona que se refiere. Este puede contener información legalmente privilegiada. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto, notifique por favor de inmediato al remitente del correo de origen.



----- Mensaje enviado -----

De: **Francisco Baeza Besnier** <BioPower> <fb@biopower.cl>

Fecha: 18 de junio de 2018, 15:02

Asunto: RE: Aprobación Pellet Acalis Montahue

Para: Soledad Mesa <s.mesa@seniority.cl>

CC: Sergio Gonzalez <s.gonzalez@seniority.cl>, Soledad Mesa <s.mesa@acalis.cl>, Gustavo Barona <gbarona@biopower.cl>, jvillamizar@biopower.cl, Manuel Ruiz Rebolledo <mruizr@biopower.cl>

Estimada Soledad,

Adjunto una estimación de fechas de acuerdo a carta Gantt enviada:

Le saluda,

FRANCISCO BAEZA B.

+569 98499961

www.induspellet.cl

www.homepellet.cl

www.biopower.cl

De: Soledad Mesa [mailto:s.mesa@seniority.cl]

Enviado el: lunes, 18 de junio de 2018 10:28

Para: Francisco Baeza Besnier <BioPower> <fb@biopower.cl>

CC: Sergio Gonzalez <s.gonzalez@seniority.cl>; Soledad Mesa <s.mesa@acalis.cl>; Gustavo Barona <gbarona@biopower.cl>; jvillamizar@biopower.cl; Manuel Ruiz Rebolledo <mruizr@biopower.cl>

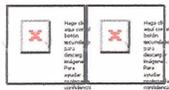
Asunto: Re: Aprobación Pellet Acalis Montahue

Estimado Francisco:

El presupuesto fue aprobado, necesitamos nos envíe las fechas del calendario hoy día a las 15 hrs ya que tenemos que presentarlo a nuestros gerentes, para inicio de trabajo en Montahue.

Saludos y muchas gracias

Soledad



Confidencialidad: Este mensaje está dirigido en forma exclusiva a la persona que se refiere. Este puede contener información legalmente privilegiada. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto, notifique por favor de inmediato al remitente del correo de origen.

El 11 de junio de 2018, 01:17, Francisco Baeza Besnier <BioPower><fb@biopower.cl> escribió:

Estimad Sergio,

A través de la presente actualizo, confirmo y resumo aprobación de nuestro proyecto para la transformación a Pellet, de vuestro sistema de agua caliente sanitaria y calefacción en Edificio Montahue, trabajos que deberán ser terminados en un plazo de 31 días, por lo que estimamos terminar el miércoles 18 de julio próximo.

1. Las obras consideradas en el proyecto y responsabilidad son:

- Reemplazo de calderas Murales GLP, respaldo Biopower
- Instalación bomba impulsora ala norte Biopower
- Remoción Chiller Rhoss Biopower
- Construcción nueva sala de caldera José Arriagada
- Montaje sistema eléctrico e iluminación Arriagada José
- Instalación Silo, chimenea y caldera Biopower
- Conexión, pruebas y puesta en marcha Biopower

2. Para vuestra aprobación, adjunto presupuesto y carta Gantt:

a) Presupuesto Proyecto Inversión:

- Precio Pellet	192,00	\$/kg más IVA
- Consumo Pellet mín garantizado	170.000	kg/año (M\$32.000 anual)
- Potencia Actual Chiller	160,7	kW
- Potencia Pellet	200,0	kW
- Periodo Contrato	4 años (48 meses)	
- Valor residual equipo 4 año	\$4.760.000	más IVA
- Plazo ejecución	31 días desde Orden o firma contrato	

b) Ejecución de obras:

Con solo su aprobación de la presente, podremos iniciar coordinaciones para formalización y ejecución de obras. Quedo a su disposición.

Un saludo,

FRANCISCO BAEZA B.

+569 98499961

www.induspellet.cl

www.homepellet.cl

www.biopower.cl